

O.J.N. C/ S.S.R. S/ DIVORCIO

CI-01326-F-2026

CIPOLLETTI, 18 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:
"O.J.N. C/ S.S.R. S/ DIVORCIO" (EXPTECI-01326-F-2026), donde
pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 07/05/2026, mediante movimiento CI-01326-F-2026-I0001, se presentan las Dras. Gabriela Blanco y Valeria A. Consigli Schramm, en el carácter de letradas apoderadas de la Sra. O.J.N., DNI3., a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. S.S.R..-

Manifiestan que la Sra. O., contrajo matrimonio con el demandado en fecha 1.d.M.d.a.2., en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Indican que fruto de su unión nacieron dos hijos:
S.L.S.(.a.y.K.E.S.(.6.a..

Que el último domicilio conyugal fue en calle C.N.1., de esta ciudad de Cipolletti y que la fecha de separación de hecho fue desde F.d.a.2..-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompañan "propuesta reguladora" sobre
1) Cuidado personal, 2. Régimen de comunicación, 3. Alimentos y 4.- Bienes a distribuir.-

Corrido el traslado, en fecha 16/06/2026, mediante movimiento CI-01326-F-2026-E0002, se presenta la parte demandada Sr. S.R. con el patrocinio letrado de la Dra. María Belén Grispino, c.t.y.m.q.r.a.l.b.a.d.h.a. un C.C.2.p.L.2., el cuál es utilizando por la Sra. O..

Mediante movimiento CI-01326-F-2026-I0003, se hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del

divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccddes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. O.J.N. DNI 3. y del Sr. S.S.R., DNI 3., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.M.d.a.2. en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro. 8. folio 2., TOMO I., AÑO , del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho a F.d.a.2.-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV .- REGULASE los honorarios de las Dras. Gabriela Blanco y

Valeria A. Consigli Schramm, letradas de la Sra. O., en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$ 2.551.980) (30 IUS) en conjunto, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber al obligado al pago, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V- REGULASE, los honorarios profesionales de la Dra. María Belén Grispino, letrada patrocinante del Sr. S., en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$2.551.980) (30 IUS), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023- (ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- **Cúmplase con la Ley 869.-**

VI.- Notifíquese a las partes y Caja Forense, de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ .-

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7